



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1289

RADICADO N° 2021-00483-00

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso que obra a consecutivo No. 10, habrá de señalarse que, esta se encuentra procedente por cumplirse los presupuestos del artículo 161 del C.G.P.,

Así las cosas, integrada la litis, se ACEPTA la suspensión del proceso hasta el 2 de diciembre de 2021 a efectos de cumplirse con el acuerdo de pago suscrito por las partes.

Conforme el escrito elevado y, por acreditarse los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada ANA MARÍA PINTO MARTÍNEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 9 de julio de 2021, obrante a consecutivo No. 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML